

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000475
(PAGINA WEB)

Señor(a)
JULIO OJEDA CASTRO
FINCA LA FLORINDA
BARRIO LA LOMA GRANDE SECTOR CIUDAD CARIBE II
MALAMBO-ATLANTICO

Actuación Administrativa: resolucion:0220 DEL 2013 EXPEDIENTE0810-538
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG164240664CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:000220 DEL 07 DE MAYO DE 2013
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo ,no procede el recurso(artículo 74 ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno(artículo 74 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JULIO OJEDA CASTRO

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 11 JUL. 2017 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

lapau
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor.
Reviso: Ing. Liliana Zapata (subdirectora de Gestión Ambiental.

BARRANQUILLA, 05 JUN. 2017

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000330

Señor(a)

JULIO OJEDA CASTRO

FINCA LA FLORINDA

BARRIO LA LOMA GRANDE SECTOR CIUDAD CARIBE II

MALAMBO - ATLANTICO

Actuación Administrativa: Resolución No. 000220 del 2013- Expediente 0810-538

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG146236059CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 000220 del 07 de Mayo de 2013
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No proceden recursos (Art. 47 y 75 Ley 1437 -2011)
Advertencia	No proceden recursos (Art. 47 y 75 Ley 1437 -2011).
Sujeto a notificar:	JULIO OJEDA CASTRO FINCA LA FLORINDA

Se adjunta copia íntegra Resolución No. 000220 del 07 de Mayo de 2013 consta de # 5 folios

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Jairo Pacheco

Reviso: Dra. Liliana zapata

Superviso: Evaristo Arteta

zapata

54



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **03 NOV. 2016**

GA

E-005681

Señores:
JULIO OJEDA CASTRO
Finca La Florinda
Barrio Loma Grande sector Ciudad Caribe II
Malambo-Atlántico

Referencia: Resolución 000220 del 07 de mayo de 2013

Respetado señor:

Una vez revisado el expediente No 0810-538, se observa que el acto administrativo referenciado no se encuentra notificado, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada contratista
Exp. 0810-538

Calla 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0220 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR JULIO ALBERTO OJEDA CASTRO.

- Agregó el señor Julio Alberto Ojeda Castro que el vecindario también conocían de su actividad y la toleraban porque consideraban que era una forma honrada de ganarse la vida, en una zona donde no habían muchas oportunidades de trabajo.

CONCLUSIONES

- El señor Julio Alberto Ojeda Castro está realizando actividades de producción de carbón sin los permisos y autorizaciones que para tal fin se requieren y en un sitio urbanizado y habitado por familias con niños y ancianos, que se afectan con el humo producido.
- No se encontró almacenamiento de carbón.
- La práctica de quema abierta se está realizando alrededor del perímetro urbano a menos de 100 metros.
- En el predio finca La Florida se evidencio poda de 4 árboles, no se observó tala."

Hasta aquí los hechos que sirven de soporte para la presente investigación, por lo que se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo en cuenta así mismo las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995 establece: "QUEMAS ABIERTAS. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas."

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000220 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR JULIO ALBERTO OJEDA CASTRO.

Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

La ley 1333 de 2009 establece las Infracciones en materia ambiental diciendo que: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 24, ibídem, señala: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que una vez verificado en la visita, que presuntamente se estaban realizando carbón vegetal por parte del señor Julio Alberto Ojeda Castro, quien reiteradamente manifestó que armaba el horno para la producción del carbón y señaló además que la madera para realizar la actividad la obtenía de diferentes partes de los municipios Soledad y Barranquilla, así como que sus vecinos y el propietario de la finca tenían conocimiento de la actividad que desempeñaba, dejando claro en su confesión que realizaba dicha labor sin los respectivos permisos ambientales, otorgado por la entidad ambiental competente, incumpliendo así lo estipulado en el artículo 29 del decreto 948 de 1995, el cual señala la prohibición para realizar quemas abiertas, con el propósito de que no se afecten a las personas aledañas al área de influencia.

Que por lo anterior es procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades de quema de madera para realizar carbón vegetal, ubicada en el punto Loma Grande del municipio de Malambo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000220 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR JULIO ALBERTO OJEDA CASTRO.

Que así mismo se observó la podas en ramas bajas en 2 árboles de mango y ciruela, y poda severa a 2 árboles de Matarratón y Guamacho, vulnerando presuntamente el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996.

Que el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria por parte del señor Julio Alberto Ojeda Castro, en torno a las disposiciones relacionadas con la quema abiertas y podas, por lo que se justifica ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental apertura de una investigación sancionatorio ambiental, y formular el respectivo cargo, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, e incumpliendo con lo estipulado en el artículo 29 del decreto 948 de 1995 y el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de quema de madera para realizar carbón vegetal, al señor Julio Alberto Ojeda Castro, ubicada en el punto Loma Grande del municipio de Malambo, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Julio Alberto Ojeda Castro, por los hechos descritos en los considerandos del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Formúlese el siguiente cargo contra el señor Julio Alberto Ojeda Castro:

-Presuntamente haber transgredido el artículo 29 del decreto 948 de 1995, por realizar quema abierta produciendo con la misma carbón vegetal.

-Presuntamente haber transgredido el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, por realizar poda sin los permisos expedidos por la autoridad ambiental competente para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Concédasele al señor Julio Alberto Ojeda Castro, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Barranquilla para su conocimiento y fines pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00220 DE 2013

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN UNOS CARGOS AL SEÑOR JULIO ALBERTO OJEDA CASTRO.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dada en Barranquilla a los 07 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Jean Terán
Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo : PD.BARRANQUILLA
Orden de servicio : 6622016

Fecha Pre-Admisión: 03/11/2016 15:29:22

YG146236059CO

8888
858

Nombre/ Razón Social: CDRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 56 # 54 - 43
Referencia: Teléfono: NIT/C.C.T.: 802000339
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 860002884 Código Operativo: 6888630

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocida
D Dirección errada
C1 C2
N1 N2
FA Falecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: JULIO OJEDA CASTRO- FINCA LA FLORINDA
Dirección: BARRIO LOMA GRANDE SECTOR CIUDAD CARIBE II
Tel: Código Postal: Cédula Operativa: 8888658
Ciudad: MALAMBO ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$8
Valor Flete: \$2.600
Coste de manejo: \$9
Valor Total: \$2.000

Dice Contener: *folio 1to*
Observaciones del cliente: 5681

Firma nombre y/o selo de quien recibe:

G.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: *FE 23/11/2016*
Distribuidor: *G.C. 8888658*

Gestión de entrega:
1er 2da

8888
530
PO.BARRANQUILLA
NORTE



04 NOV 2016

Principal Bogotá C.C. Colonia Diagonal 25 6 # 35 A 65 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 010011120 / 34 contacto: (01) 4722333 Nro. Transporte, Lic. de carga 100293 del 20 de mayo de 2014/MINIC. Res. Mensaje y Expres 00957 de 8 septiembre del 2011
El usuario debe ejercer su responsabilidad con el contenido del correo, para conocerlo publicado en la página web: 4-72. Instalar o actualizar los programas para prevenir el fraude. Para obtener información adicional: 010011120.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co